

**SHCP**

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



COMISIÓN NACIONAL  
BANCARIA Y DE VALORES

**COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES**  
**Vicepresidencia de Normatividad**  
**Dirección General de Autorizaciones Especializadas**

Ciudad de México, a 1° de junio de 2016.

Oficio No.: 311-112090/2016

Exp. Núm.: CNBV 311.311.25(14058)“2016-06-01”

**Asunto:** Inscripción en el Registro Público de Asesores  
en Inversiones.



02 JUN. 2016

DIR. GRAL. DE PROGRAMACION,  
PRESUPUESTO Y REC. MATERIALES  
CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO

**HTS ASESORES INDEPENDIENTES, S.C.**

Av. Paseo de las Palmas Núm. 215, Interior 102,  
Colonia Lomas de Chapultepec, V Sección, Miguel Hidalgo,  
11000, Ciudad de México.

**AT'N.: SR. ASLAN LEÓN HARARI MANSUR**  
Socio Administrador

Hacemos referencia a su escrito presentado el día 7 de diciembre de 2015, y complementarios de los días 30 de marzo y 13 de abril de 2016, mediante los cuales se solicita la inscripción de esa sociedad como Asesor en Inversiones Independiente en el Registro Público de Asesores en Inversiones.

Sobre el particular, una vez efectuado el análisis de la documentación e información presentada con motivo de la solicitud de que se trata, que incluye copias certificadas de la escritura pública número 77,846 de fecha 8 de julio de 2015, otorgada ante el Lic. Moisés Farca Charabati, Notario Público número 91 de la Ciudad de México, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de su domicilio social, en la que consta la constitución de esa sociedad, se concluye que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 225 de la Ley del Mercado de Valores y 3 y 5 de las Disposiciones de carácter general aplicables a los asesores en inversiones, por lo que esta Comisión, con fundamento en los preceptos legales antes citados, le comunica que con efectos a partir de la fecha del presente oficio quedó inscrito en el Registro Público de Asesores en Inversiones como independiente bajo el Folio 30057-001-(14058)-01/06/2016 verificable en la página electrónica de la red mundial denominada Internet [www.cnbv.gob.mx](http://www.cnbv.gob.mx), que lleva este órgano de inspección y vigilancia.

**SHCP**

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



COMISIÓN NACIONAL  
BANCARIA Y DE VALORES

Oficio No.: 311-112090/2016

La inscripción de que se trata, estará sujeta a los términos y condiciones siguientes:

**Primero.-** Las actividades que realice ese Asesor en Inversiones Independiente, así como los servicios que proporcione por virtud del presente registro, se sujetarán a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley del Mercado de Valores, a las disposiciones de carácter general aplicables a los asesores en inversiones emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, asimismo las relativas a prevenir y detectar operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo que por su naturaleza le resulten aplicables.

**Segundo.-** Ese Asesor en Inversiones Independiente deberá incluir en la propaganda o publicidad dirigida al público en general, el número de folio de inscripción en el Registro Público de Asesores en Inversiones en términos de los artículos 226, fracción VIII de la Ley del Mercado de Valores en relación con el artículo 6 del citado ordenamiento y 24 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión.

Adicionalmente, y de conformidad con el citado artículo 24 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión, ese Asesor en Inversiones Independiente está obligado a informar que la inscripción en el Registro Público de Asesores en Inversiones que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de la Ley del Mercado de Valores, no implica el apego a las disposiciones aplicables de los servicios prestados, ni la exactitud o veracidad de la información proporcionada.

**Tercero.-** Ese Asesor en Inversiones Independiente queda sujeto a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores exclusivamente respecto de la prestación de servicios de administración de cartera de valores, así como los servicios consistentes en otorgar asesoría de inversión en valores, por lo que esta Comisión carece de atribuciones para supervisar o regular cualquier otro servicio que proporcione de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, último párrafo de la Ley del Mercado de Valores en relación con el artículo 350, primer párrafo del citado ordenamiento y el ya referido artículo 24 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión.

**Cuarto.-** En la prestación de los servicios que proporcione al público deberá utilizar los servicios de las personas físicas que cumplan con los requisitos del artículo 226, fracción VI de la Ley del Mercado de Valores y contar con la certificación a que se refiere el artículo 193 del citado ordenamiento, en todos los casos deberán contar con mandato que los faculte para tal efecto y sus nombres serán difundidos en la página electrónica de la red mundial denominada Internet [www.cnbv.gob.mx](http://www.cnbv.gob.mx).

**Quinto.-** De conformidad con el artículo 8 de las Disposiciones de carácter general aplicables a los asesores en inversiones, si ese Asesor en Inversiones Independiente requiere efectuar una anotación para modificar los datos de su inscripción deberá presentar copia de la documentación que acredite dicho cambio, dentro de los treinta días siguientes a que se haya realizado.

**SHCP**

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



COMISIÓN NACIONAL  
BANCARIA Y DE VALORES

Oficio No.: 311-112090/2016

En caso de que ese Asesor en Inversiones Independiente solicite como anotación el alta de sus apoderados para celebrar operaciones con el público deberá remitir a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la información a que alude el artículo 5, fracción VII de las Disposiciones de carácter general aplicables a los asesores en inversiones. En caso de solicitar la baja de sus apoderados para celebrar operaciones con el público, bastará con que manifiesten tal requerimiento.

Con independencia de lo anterior, ese Asesor en Inversiones Independiente deberá dar aviso a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en un plazo de diez días hábiles a partir de su verificación, el cambio de consejeros, administradores gerentes, socios administradores, administrador único, director general o directivos de las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de aquél, y de tres días hábiles cuando se realice la transmisión de acciones o partes sociales que representen más del 10 por ciento de su capital social pagado. Este último plazo computará a partir de que se lleve a cabo el registro de sus acciones o partes sociales conforme a las disposiciones aplicables, sin que dichas modificaciones sean consideradas como anotaciones.

**Sexto.-** En su caso, y tratándose de la cancelación de su inscripción en términos del artículo 8 de las Disposiciones de carácter general aplicables a los asesores en inversiones, deberá presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores copia certificada de la reforma al instrumento público respectivo o formalización del acta de asamblea de accionistas o socios o, en su caso, del acuerdo de socios en la que se haya determinado la cancelación de la inscripción en el Registro Público de Asesores en Inversiones. Si el acuerdo de socios o accionistas consistiera en la disolución y liquidación, deberá indicar el nombre del liquidador respectivo, para lo cual deberán constar los datos correspondientes de la debida inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

**Séptimo.-** La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previa audiencia de ese Asesor en Inversiones Independiente, podrá declarar la cancelación del registro si se ubica en los supuestos previstos en el artículo 227 Bis de la Ley del Mercado de Valores.

Finalmente, con fundamento en los artículos 225, cuarto párrafo de la Ley del Mercado de Valores y 5, último párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se requiere a ese Asesor en Inversiones Independiente presentar a esta Comisión los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del instrumento público número 77,846 antes referida, en un plazo que no deberá exceder de quince días hábiles contado a partir de la fecha de su otorgamiento.

De igual manera, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha del presente deberá proporcionar los estados financieros correspondientes al ejercicio inmediato anterior, debiendo proporcionar, en su caso, los dictaminados por algún auditor externo y la información conforme al formato contenido en el Anexo C de las Disposiciones de carácter general aplicables a los asesores en inversiones, en términos del artículo 13, fracciones I y II de dichas Disposiciones.



Oficio No.: 311-112090/2016

El presente oficio se emite con fundamento en las disposiciones legales antes invocadas, así como en los artículos 1, 2, 4, fracciones I y XXXVIII, 5, 10, fracción V, y 16, fracciones I y XVII, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; artículos 1, 3, fracción IV, 4, fracción I, letra B y II, letra B, inciso 29), 12 y 41, fracción XI del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014; artículo 37, fracción VII, inciso 1) del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la propia Comisión publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2015 y artículo 1, fracción IX del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el referido Diario Oficial el 31 de agosto de 2009 y modificado mediante Resoluciones publicadas en el mencionado Diario el 8 de mayo, 5 de julio, 13 de diciembre de 2012, 7 de noviembre de 2013, 3 de enero y 28 de noviembre de 2014.

Atentamente,

**LIC. ILIANA MORENO VEGA**

Directora General de Autorizaciones Especializadas

- C. c. p.: Lic. **Arcelia Olea Leyva**, Vicepresidenta de Normatividad.- Para su conocimiento.  
Lic. **Jorge Palacios Goddard**, Vicepresidente Técnico.- Mismo fin.  
C.P. **Gloria Paola Fragoso Contreras**, Directora General de Supervisión de Conducta de Participantes del Mercado.- Mismo fin.  
Lic. **Sandro García Rojas Castillo**, Director General de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita A.- Mismo fin.  
Lic. **René Trigo Rizo**, Director General de Visitas de Investigación.- Mismo fin.  
Lic. **Liliana Escobar Trejo**, Directora General de Programación Presupuesto y Recursos Materiales.- Mismo fin.  
Lic. **Juan de Dios Delgado Dueñas**, Director General Adjunto de Autorizaciones Especializadas A.- Mismo fin.  
Lic. **Araceli Riancho Horta**, Directora General Adjunta de Supervisión de Conducta de Participantes del Mercado B.- Mismo fin.

SGI: 33386-2016 y 38452-2016.  
FOLIOS: 201600118657 y 201600139575.  
JDDD/FGG.